

que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 13 de junio de 1962.—P. D. Pedro Nieto Antúnez

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Enrique Rial Otero.
Nombre del vivero: «Lair número 1».
Concesionario: Don Enrique Rial Otero.
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Antonio Gómez Durán.

Peticionarios: Don Perfecto Abalo Barral y don José Ozores Outeiral.
Nombre del vivero: «A. O. número 2».
Concesionarios: Don Perfecto Abalo Barral y don José Ozores Outeiral.
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 138).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Francisco Viturro Vidal.

Peticionario: Don José Ríos Palmas.
Nombre del vivero: «J. R. P. número 2».
Concesionario: Don José Ríos Palmas.
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 318).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Felicísima Crende Tombo.

Peticionario: Don José María Otero Dios.
Nombre del vivero: «Otero número 6».
Concesionario: Don José María Otero Dios.
Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 306).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Teresa López García.

Peticionario: Don Manuel Ojea Silva.
Nombre del vivero: «K. número 1».
Concesionario: Don Manuel Ojea Silva.
Orden ministerial de concesión: 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 268).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Benito González Piñeiro.

Peticionario: Don Manuel Piñeiro Muñiz.
Nombre del vivero: «P. B. número 1».
Concesionario: Don Manuel Piñeiro Muñiz.
Orden ministerial de concesión: 29 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Tarrío Fernández.

Peticionario: Don Manuel Serantes Rubianes.
Nombre del vivero: «Socorro».
Concesionario: Don Manuel Serantes Rubianes.
Orden ministerial de concesión: 12 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 244).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña María Victoria Trigo Catoira.

Peticionario: Don Zoilo Trigo Sánchez.
Nombre del vivero: «Trigo número 2».
Concesionario: Don Zoilo Trigo Sánchez.
Orden ministerial de concesión: 11 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 179).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Luis Outes Plats.

Peticionario: Don Manuel Garrido Ferradas.
Nombre del vivero: «Garrido número 1».
Concesionario: Don Manuel Garrido Ferradas.
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Rodríguez Peón.

Peticionario: Don Manuel Garrido Ferradas.
Nombre del vivero: «Garrido número 2».
Concesionario: Don Manuel Garrido Ferradas.
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don José Rodríguez Peón.

ORDEN de 13 de junio de 1962 por la que se autoriza a don Angel Vega y Escandon la instalación de un parque-vivero de cultivo de mariscos

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Vega y Escandon, vecino de Oviedo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque-vivero de cultivo de mariscos, con una superficie de seis hectáreas, en la playa de Aramar, Distrito Marítimo de Luanco, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares Sánchez, en diciembre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), así como todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1962.—P. D. Pedro Nieto Antúnez

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se hace pública la séptima relación de mercancías que quedan sujetas al régimen de libre importación

Para general conocimiento se hace público que quedan incorporadas al régimen de libre importación las mercancías que figuran en la relación que sigue, que es complementaria de las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1959, 1 de abril de 1960, 9 de diciembre de 1960, 20 de marzo de 1961, 24 de julio de 1961, 27 de diciembre de 1961 y 9 de febrero de 1962.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
01.01 A-2. B-2. C.	Los demás caballos vivos. Los demás asnos vivos. Mulos vivos.	
01.05 A-1. A-3 a)	Aves de pelea. Pollitos de menos de una semana.	
01.06 A. C.	Abejas, incluso en enjambres y colmenas, y las reinas. Animales destinados a colecciones zoológicas .	
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	
04.02 A-2.	Leche en polvo desnaturalizada mediante la adición a la misma de harina de alfalfa, en una proporción de un 2 a un 4 por 100.	
04.04	Quesos y requesón	A partir del 1-10-1962.
04.05 Ex-C.	Yema de huevo salada para curtición.	
04.06	Miel natural.	
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03.	
08.01 B. C. D. E.	Dátiles. Aguacates y piñas (ananás). Cocos Los demás.	A partir del 1-10-1962.
08.05	Frutos de cáscaras (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados.	
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuza, vezas y demás productos forrajeros análogos.	
13.03 C.	Mucilagos y espesativos.	
15.15	Ceras de abejas y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente.	
16.03	Extractos y jugos de carne.	
16.05	Mariscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados.	
19.01	Extractos de malta.	
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal; especias, mostaza o azúcar.	
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre, ni ácido acético.	
21.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos.	
21.02 B.	Los demás extractos o esencias de té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias.	
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada.	
21.04	Salsas; condimentos y sazónadores compuestos.	
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas.	
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas, incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07.	
23.01 A. 23.04	Harinas y polvo de carne y despojos; chicharrones. Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces ...	Las tortas y residuos de algodón y soja quedarán liberados a partir del 1-1-1963.
23.05	Heces de vino; tártaro bruto.	
23.07 C.	Condimentos, estimulantes y los demás preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar.	
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados.	
27.04	Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba	A partir del 1-10-1962.
27.05	Carbón de retorta.	
27.05 bis.	Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua.	
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstruidos.	
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura y productos asimilados.	
27.08	Brea y coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales.	
28.01 C.	Bromo.	
28.04 B-1.	Argón.	
28.05 A-2.	Sodio.	

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
	Mercurio.	
	Compuestos del flúor.	
28.13 A.	Trifluoruros de boro, cloro y bromo.	
28.14 B.	Los demás.	
	Oxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe₂O₃).	
28.23	Otros bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos (incluida la hidrazina y la hidroxilamina y sus sales inorgánicas).	
28.28	Fluoruros de amonio y de sodio.	
28.29 A-1.	De aluminio	A partir del 1-4-1963.
2.	Doble de aluminio y sodio (criolita artificial)	A partir del 1-4-1963.
3.	De lito.	
4.	Los demás.	
28.33	Bromuros y oxibromuros; bromatos y perbromatos; hipobromitos	A partir del 1-10-1962.
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada)	A partir del 1-1-1963.
29.04 A-5.	Los demás monoles y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos de estos alcoholes	(Incluido alcohol láurico).
29.15 D.	Esteres de los ácidos eftálicos.	
1.	Tereftalato de dimetilo.	
2.	Los demás	A partir del 1-1-1963.
29.16 B-4.	Los demás ácidos-fenoles, sus sales, ésteres y otros derivados ...	(Incluido el ácido 2-4-D).
29.38	Provitaminas y vitaminas (incluidos los concentrados), naturales o reproducidas por síntesis, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	
29.42 E.	Efedrina, esparteína pilocarpina y teobromina y sus sales respectivas.	
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente.	
31.02 A.	Nitrato sódico natural de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100.	
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal:	
	De mimosa.	
B.	De quebracho.	
C.	De valonea y de mirobálano.	
D.	Los demás.	
E.	Taninos al éter, al alcohol o al éter y al alcohol.	
32.02 A.	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de rótulos, colores para modificar los matices o para entretenimiento, en tubos, botes, frascos, plantillos y presentaciones análogas, incluso en pastillas; los juegos de estos colores provistos o no de pinceles, difuminos, plantillos y otros accesorios.	
32.10	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas.	A partir del 1-10-1962.
32.13	Productos orgánicos tensoactivos sin ión activo	A partir del 1-10-1962.
34.02 A-3.	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04.	
34.05	Pastas para modelar incluso las presentadas formando surtidos o para el entretenimiento de los niños; preparaciones de las llamadas ceras para dentistas presentadas en pastillas, herraduras, barritas o formas análogas.	
34.07	Placas de cualquier materia, sensibilizadas, sin impresionar ...	A partir del 1-1-1963.
37.01	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar	A partir del 1-1-1963.
37.03	Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir la luz relámpago.	
37.08	Pez vegetal de todas clases; pez de cerviceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para núcleos de fundición a base de productos resinosos naturales.	
38.10	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas raticidas, antiparasitarios y similares presentados en formas o envases para la venta al por menor, o en preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	
38.11	Mezclas y cargas para aparatos extintores; granadas extintoras.	
38.17	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares (se exceptúan de esta liberación los disolventes y diluyentes compuestos a base de productos petrolíferos).	
Ex. 38.18		

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
38.19 Ex. E.	Reactivos de análisis para laboratorio, abrillantadores para baños y galvanoplásticos.	
39.02 J.	Resinas de cumarona-indeno.	
Ex. K.	Polivinil pirrolidona.	
39.03 B-1.	Celuloide	A partir del 1-10-1962.
40.12	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (Incluidas las tetinas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	
40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, de caucho vulcanizado sin endurecer, para cualquier uso.	
40.14	Otras manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	A partir del 1-1-1963.
40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	
41.02	Cueros y pieles de bovinos (comprendidos los búfalos) y pieles de equinos preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive).	
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive.	
41.06	Cueros y pieles agamuzados.	
41.07	Cueros y pieles apergaminados.	
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados.	
41.10	Cueros artificiales o regenerados que contengan cuero, sin desfibrar o fibras de cuero en planchas o en hojas, incluso enrolladas.	
42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arneses, colleras, tiros, rodilleras, etc.), de cualquier materia	A partir del 1-1-1963.
42.02	Artículos de viaje, neceseres, cabase, bolsas para provisiones, sacos militares, mochilas y todo artículo de marroquinería y estuchería para contener objetos de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, cartón, tejidos o materias plásticas artificiales en láminas	A partir del 1-1-1963.
42.03	Prendas de vestir y sus accesorios de cuero natural, artificial o regenerado	A partir del 1-1-1963.
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado para usos técnicos	A partir del 1-1-1963.
42.05	Otras manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado.	A partir del 1-1-1963.
42.06	Manufacturas de tripas, vejigas y tendones	A partir del 1-1-1963.
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapacios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; desperdicios y retales sin coser	A partir del 1-1-1963.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada	A partir del 1-1-1963.
43.04	Peletería facticia, esté o no confeccionada	A partir del 1-1-1963.
44.17	Maderas llamadas «mejoradas» en tableros, planchas, bloques y análogos.	
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	
44.20	Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos.	
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos de madera, armados y sin armar, incluso con partes ensambladas.	
44.22	Pipería, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería de madera y sus partes componentes, excepto las de la partida 44.08.	
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico.	
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera para el calzado.	
44.26	Canillas, carretas, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	
44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación de vitrinas y artículos de adorno personal de madera; partes de madera de estas manufacturas u objetos.	
44.28	Otras manufacturas de madera.	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	A partir del 1-10-1962.
45.02	Cubos, planchas, hojas y tiras de corcho natural, incluso los cubos o cuadrados para la fabricación de tapones	A partir del 1-10-1962.
45.03	Manufacturas de corcho natural	A partir del 1-1-1963.
45.04	Corcho aglomerado (con o sin aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	A partir del 1-1-1963.
48.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa en rollos o en hojas	A partir del 1-1-1963.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
48.02	Papel y cartón obtenido hoja a hoja (papel fabricado a mano).	A partir del 1-1-1963.
48.03	Papel y cartón apergaminado y sus imitaciones, incluido el llamado «cristal» en rollos o en hojas	A partir del 1-1-1963.
48.04	Papeles y cartones simplemente unidos por encolado, sin impregnar ni recubrir en su superficie, incluso reforzados interiormente, en rollos o en hojas	A partir del 1-1-1963.
48.05	Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso por recubrimiento por encolado) rizados, plegados, gofrados, estampados y perforados, en rollos o en hojas	A partir del 1-1-1963.
48.06	Papeles y cartones simplemente pautados, rayados o cuadrículados, en rollos o en hojas	A partir del 1-1-1963.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la partida 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas	A partir del 1-1-1963.
48.08	Placas filtrantes de pasta de papel	A partir del 1-1-1963.
48.09	Planchas para construcción de pasta de papel, de madera, desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes análogos	A partir del 1-4-1963.
48.10	Papel de fumar recortado en tamaño adecuado para la elaboración de cigarrillos, incluso en librillos o en tubos	A partir del 1-1-1963.
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras	A partir del 1-4-1963.
48.12	Cubiertas para suelos construídas por soportes de papel o cartón, con o sin capa de pasta de linóleo, incluso recortadas ...	A partir del 1-4-1963.
48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón), clisés completos para multicopistas y análogos	A partir del 1-4-1963.
48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en blocks, sobres-cartas, sobres tarjetas postales sin ilustraciones, tarjetas para correspondencia, cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos por correspondencia	A partir del 1-4-1963.
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado ...	A partir del 1-4-1963.
48.16	Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel y cartón	A partir del 1-4-1963.
48.17	Cartonajes rígidos usados en oficinas, tiendas y análogos	A partir del 1-4-1963.
48.18	Libros, registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), blocks de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	A partir del 1-4-1963.
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con o sin ilustraciones, incluso engomadas	A partir del 1-4-1963.
48.20	Tambores, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	A partir del 1-4-1963.
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa	A partir del 1-4-1963.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	
49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados.	
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.	
49.04	Música manuscrita o impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada.	
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresas; esferas (terráqueas o celestes) impresas	A partir del 1-1-1963.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica; textos manuscritos o mecanografiados	A partir del 1-1-1963.
49.08	Calcomanías de todas clases	A partir del 1-1-1963.
49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones	A partir del 1-1-1963.
49.10	Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario	A partir del 1-1-1963.
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento	A partir del 1-1-1963.
51.01 A.	Hilados de fibras textiles sintéticas continuas sin acondicionar para la venta al por menor	A partir del 1-9-1962.
51.03 A.	Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, acondicionados para la venta al por menor	A partir del 1-9-1962.
51.04 A.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas	A partir del 1-1-1963.
56.06 A.	Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas y de desperdicios de fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas).	

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
56.07 A.	Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas	A partir del 1-10-1962.
57.05	Hilados de papel	
57.08	Hilados de pael	A partir del 1-1-1963.
57.09	Tejidos de cáñamo	A partir del 1-1-1963.
57.12	Tejidos de hilados de papel	A partir del 1-1-1963.
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla «chenille», con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05:	
A.	De seda	A partir del 1-1-1963.
B.	De fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
D.	De lana o de pelos	A partir del 1-1-1963.
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06:	
A.	De seda o borra de seda	A partir del 1-1-1963.
C.	De fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
E.	De lana y demás fibras textiles	A partir del 1-1-1963.
58.10	Bordados de todas clases en piezas, tiras o motivos.	
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:	
A.	De pelos.	
B.	De lana.	
Ex. 59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar	Sólo los de fibras textiles liberadas.
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04 en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar de hilados, cordeles o cuerdas.	
A.	De cáñamo, abacá, sisal y demás fibras duras.	
B.	De nylon y demás fibras textiles sintéticas.	
Ex. 59.06	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos. (Sólo los fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes liberados)	A partir del 1-1-1963.
59.11	Tejidos cauchutados que no sean de punto, de fibras liberalizadas	A partir del 1-1-1963.
59.16	Correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, incluso armadas.	
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles	A partir del 1-1-1963.
60.01 A.	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de seda, borra de seda («shappe») o fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
B.	De lana o de pelos	A partir del 1-1-1963.
Ex. 60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar. (Sólo los confeccionados con fibras textiles liberadas)	A partir del 1-1-1963.
60.03 A-1.	Medias, medias cortas y salvamedias de seda o de fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
Ex. A-2.	De lana	A partir del 1-1-1963.
B-1.	Calcetines y medias de «sport» de seda o de fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
Ex. B-2.	De lana	A partir del 1-1-1963.
Ex. C.	Escarpines y demás artículos no expresados anteriormente de seda, de fibras textiles sintéticas y de lana	A partir del 1-1-1963.
60.04	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar:	
A.	De seda, borra de seda («shappe») o fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
B.	De lana o de pelos	A partir del 1-1-1963.
60.05	Prendas de vestir exteriores, accesorios para las mismas y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	
A.	De seda, borra de seda o fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
B.	De lana o de pelos	A partir del 1-1-1963.
Ex. 60.06	Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico, incluidos los cauchutados.	
61.03	(De fibras liberalizadas) Ropa interior, incluidos los cuellos, pecheras y puños para hombres y niños:	A partir del 1-1-1963.
Ex. A.	De lana	A partir del 1-4-1963.
Ex. C.	De otras fibras. (De fibras sintéticas liberadas)	A partir del 1-4-1963.
61.04	Ropa interior para mujeres, niñas y primera infancia:	
B.	De lana	A partir del 1-4-1963.
Ex. D.	De seda natural y de fibras textiles sintéticas	A partir del 1-4-1963.
61.10	Guantes y similares, medias y calcetines que no sean de punto:	
Ex. A.	De lana	A partir del 1-4-1963.
62.01 B. Ex-1.	Mantas de lana o pelos	A partir del 1-1-1963.
Ex-2.	De fibras textiles sintéticas	A partir del 1-1-1963.
62.05 A.	Patrones para vestidos (confeccionados con tejidos)	A partir del 1-1-1963.
64.01	Calzados con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial	A partir del 1-4-1963.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01)	A partir del 1-4-1963.
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho	A partir del 1-4-1963.
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuera, cartón, tejido, fieltro, etc.)	A partir del 1-4-1963.
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal	A partir del 1-1-1963.
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes	A partir del 1-1-1963.
65.01	Cascos de fieltro para sombreros sin forma y acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estos últimos estén cortados en el sentido de la altura	A partir del 1-1-1963.
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra manera) sin forma ni acabado	A partir del 1-1-1963.
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos	A partir del 1-4-1963.
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos	A partir del 1-4-1963.
65.05	Sombreros y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas) estén o no guarnecidos	A partir del 1-4-1963.
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos	A partir del 1-4-1963.
65.07	Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para sombreros de copa plegables), viseras y barboquejos para sombrerería	A partir del 1-1-1963.
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas-bastones y los quitasoles-toldos y análogos	A partir del 1-1-1963.
66.02	Bastones (incluso los bastones para alpinistas y los bastones-asiento), fustas, látigos y análogos	A partir del 1-1-1963.
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02	A partir del 1-1-1963.
67.01	Pieles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de pluma, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas trabajados	A partir del 1-10-1962.
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales	A partir del 1-10-1962.
67.03	Cabello peinado, teñido, rizado o preparado de otra forma; lana y pelos de animales, preparados para la confección de postizos y análogos	A partir del 1-10-1962.
67.04	Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos de cabellos, pelos o materias textiles, otras manufacturas de cabellos (incluidas las redes y redecillas de cabellos)	A partir del 1-10-1962.
67.05	Abanicos plegables o rígidos; mangos varillajes y sus partes de cualquier materia	A partir del 1-10-1962.
68.01	Adoquines encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra).	
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de la partida 68.01 y de las del capítulo 69; cubos y dados para mosaicos.	
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	
68.05	Piedras para afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc.).	
68.09	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales.	
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso.	
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento o escorias o de «terrazo».	
68.12	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y similares.	A partir del 1-1-1963.
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias	A partir del 1-10-1962.
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etc.), para frenos, embragues y demás órganos de frotamiento, a base de amianto o de otras	

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
68.15	sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles u otras materias ...	A partir del 1-10-1962.
69.04	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micanita, micafolium, etc.) ...	A partir del 1-10-1962.
69.05	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos perforados, cubre vigas, etc.).	
69.06	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.), y otros productos cerámicos de construcción (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	
69.07	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos.	
69.08	Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar.	
69.09	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento.	
69.10	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado.	
70.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos.	
74.03	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio ...	A partir del 1-10-1962.
74.04	Barras, perfiles y alambres de cobre.	
74.05	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.	
74.06	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,15 milímetros o menos de espesor (sin incluir el soporte).	
74.07	Polvo y partículas de cobre.	
74.08	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de cobre.	
74.09	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).	
74.10	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos de cobre para cualquier producto, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo ...	A partir del 1-1-1963.
74.11	Cables, cordajes, trenzas y análogos de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos ...	A partir del 1-1-1963.
74.12	Telas metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre ...	A partir del 1-1-1963.
74.13	Enrejados de una sola pieza de cobre, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada («deployée») ...	A partir del 1-1-1963.
74.14	Cadenas, cadenas y sus partes componentes de cobre ...	A partir del 1-1-1963.
74.15	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, ganchos y chinchetas de cobre o con espiga de hierro o de acero y cabeza de cobre.	
74.16	Pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con pasos de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y tornillería de cobre, arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión) de cobre ...	A partir del 1-1-1963.
75.06	Muelles de cobre ...	A partir del 1-1-1963.
76.05	Manufacturas de níquel ...	A partir del 1-1-1963.
76.06	Polvo y partículas de aluminio ...	A partir del 1-1-1963.
76.08	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas de aluminio.	A partir del 1-1-1963.
76.09	Estructuras, incluso incompletas, ensambladas o no, y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción ...	A partir del 1-1-1963.
76.10	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos de aluminio para cualquier producto, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o técnicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo ...	A partir del 1-1-1963.
76.11	Pipería, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares de aluminio, utilizados para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares, rígidos o flexibles ...	A partir del 1-1-1963.
76.12	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados ...	A partir del 1-1-1963.
76.13	Cables, cordajes, trenzas y análogos de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos ...	A partir del 1-1-1963.
76.14	Telas metálicas y enrejados de alambre de aluminio ...	A partir del 1-1-1963.
	Enrejados de aluminio de una sola pieza, fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una tira y seguidamente desplegada («deployée») ...	A partir del 1-1-1963.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
77.01	Magnesio en bruto; desperdicios y desechos de magnesio (incluidas las torneaduras sin calibrar).	
77.03	Manufacturas de magnesio.	
77.04	Berilio (glucinio) en bruto o manufacturado.	
80.02	Barras, perfiles y alambres de estaño.	
80.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de estaño, de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo.	
80.04	Hojas y tiras delgadas de estaño (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvos y partículas de estaño.	
80.05	Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etcétera), de estaño.	
80.06	Manufacturas de estaño.	
81.01 D.	Otras manufacturas de volframio (tungsteno).	
81.02 D.	Otras manufacturas de molibdeno.	
82.05	Útiles intercambiables para máquinas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajear, escariar, filetear, fresar, mandrinar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (treñado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones	
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas cierres provistos de cerradura), cerrojos y candados de llave, de combinación o eléctricos, y sus partes componentes de metales comunes; llaves de metales comunes (terminadas o no) para estos artículos	A partir del 1-10-1962.
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapuños, perchas, soportes y artículos semejantes de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)	A partir del 1-10-1962.
83.03	Cajas de caudales, puertas y compartimentos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos de metales comunes	A partir del 1-10-1962.
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y apartado, cortacopias y material análogo de oficina de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03.	
83.05	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas de metales comunes.	
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores de metales comunes.	
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas de metales comunes.	
83.10	Cuentas y lentejuelas de metales comunes.	
83.11	Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes de metales comunes.	
83.12	Marcos metálicos para fotografías, grabados y similares; espejos metálicos.	
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertedores, precintos y accesorios similares para envasar o embalar de metales comunes.	A partir del 1-10-1962.
83.14	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos de metales comunes.	
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o forrados con decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para metalización por proyección.	
84.06 B-1.	Motores de explosión o encendido por bujía para velocípedos o motocicletas	A partir del 1-1-1963.
B-2 a).	Los demás, con peso unitario hasta 15 kilogramos, inclusive ...	A partir del 1-1-1963.
C-2.	Los demás motores de combustión interna o encendido por compresión, con peso unitario de más de 2.000 kilogramos hasta 100.000 kilogramos, inclusive	A partir del 1-1-1963.
D-Ex. 2.	Las demás partes y piezas sueltas, incluidos los inyectores, portainyectores y carburadores	A partir del 1-10-1962. Solamente las de los motores liberados.
84.10 F-Ex. 2.	Las demás motobombas	A partir del 1-1-1963.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
H-2. 84.11 C-1.	Partes y piezas sueltas.	A partir del 1-10-1962.
C-2. D-Ex. 2.	Bombas y compresores frigoríficos de accionamiento mecánico sin su motor Los demás Los demás motobombas y motocompresores	A partir del 1-4-1963. A partir del 1-4-1963. A partir del 1-4-1963. Solamente los correspondientes a motores liberados. A partir del 1-10-1962.
G. 84.15 B-1.	Partes y piezas sueltas Maquinaria para la fabricación continua de hielo sobre tambor, con obtención automática de piezas de hielo prensadas y moldeadas de tamaño y forma uniformes.	A partir del 1-10-1962.
Ex. 2. 84.17 D.	Las partes y piezas sueltas	A partir del 1-10-1962.
E.	Calientabaños y calentadores de agua de uso no industrial ...	A partir del 1-4-1963.
F.	Aparatos de esterilización medicoquirúrgica	A partir del 1-1-1963.
J. 84.19 A.	Aparatos para el acondicionamiento de aire sin dispositivo para modificar la humedad	A partir del 1-4-1963.
E. 84.20	Partes y piezas sueltas Aparatos para lavar vajilla Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas.	A partir del 1-10-1962. A partir del 1-4-1963. A partir del 1-10-1962.
84.22 B.	Montacargas, ascensores y análogos, excepto las escaleras mecánicas	A partir del 1-4-1963.
C.	Tornos y cabrestantes	A partir del 1-1-1963.
D.	Gatos, incluso los hidráulicos y los elevadores fijos	A partir del 1-1-1963.
E.	Polipastos	A partir del 1-1-1963.
F.	Grúas	A partir del 1-1-1963.
G.	Transportadores mecánicos de acción continua que no sean de cables	A partir del 1-1-1963.
H.	Transportadores aéreos sobre cables; teleféricos	A partir del 1-1-1963.
I.	Los demás	A partir del 1-1-1963.
J. 84.23 A-1.	Partes y piezas sueltas Palas mecánicas excavadoras y retroexcavadoras con cuchara de capacidad hasta un metro cúbico, inclusive	A partir del 1-1-1963.
D. 84.25 C-1 a).	Partes y piezas sueltas. Cosechadoras autopropulsadas para cereales y semillas	A partir del 1-1-1963.
E. 84.40 A.	Partes y piezas sueltas. Máquinas de tipo doméstico para lavar ropa	A partir del 1-4-1963.
D.	Máquinas y aparatos para planchar prendas de vestir y tejidos.	
F.	Las demás.	
G.	Partes y piezas sueltas	Es liberada toda la partida, excepto las partes y piezas correspondientes a la subpartida 84.40 A., que quedarán liberadas a partir del 1 de enero de 1963.
84.62 B.	Partes y piezas sueltas de rodamientos de todas clases.	
85.01 A-1.	Motores, compresores sincrónicos, generadores y convertidores rotativos con peso unitario de hasta 500 kilogramos, inclusive.	A partir del 1-1-1963.
A-2.	De más de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos, inclusive ...	A partir del 1-1-1963.
D. 85.06	Partes y piezas sueltas Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico	A partir del 1-10-1962. A partir del 1-4-1963.
85.07	Máquinas de afeitar y de cortar el pelo, incluso esquiladoras eléctricas, con motor incorporado	A partir del 1-4-1963.
85.08 A-1.	Motores de arranque para aviación.	
A-2.	Los demás motores de arranque y los dinamos y disyuntores ...	A partir del 1-1-1963.
A-3.	Partes y piezas sueltas	A partir del 1-10-1962.
B-1 a.	Magnetos, incluidas las dinamomagnetos, para aviación.	
B-1 b.	Las demás, incluso los volantes magnéticos	A partir del 1-1-1963.
B-3.	Distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido	A partir del 1-1-1963.
B-4. 85.09 A.	Las demás partes y piezas sueltas Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicletas y sus dinamos, aunque se presenten sueltos	A partir del 1-10-1962. A partir del 1-1-1963.
B.	Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc.)	A partir del 1-1-1963.
C.	Los demás	A partir del 1-1-1963.
D. 85.10	Partes y piezas sueltas Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09	A partir del 1-10-1962. A partir del 1-1-1963.
85.12 A.	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores por inmersión.	A partir del 1-4-1963.
B.	Aparatos para calefacción de locales y otros usos análogos ...	A partir del 1-4-1963.
C.	Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello	A partir del 1-4-1963.
D.	Planchas eléctricas	A partir del 1-4-1963.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
E. F-1. F-2. G.	Otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico Resistencias calentadoras sin montar Montadas Partes y piezas sueltas	A partir del 1-4-1963. A partir del 1-10-1962. A partir del 1-4-1963. A partir del 1-10-1962.
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga para alumbrado o para rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco, lámparas de encendido eléctrico utilizadas en fotografía para la producción de luz relámpago	A partir del 1-1-1963.
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como tubos, lámparas y válvulas de vacío, de vapor de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas, de televisión, etc.; células fotoeléctricas; diodos, triodos, etc., de cristal (por ejemplo, transistores); cristales piezoeléctricos montados	A partir del 1-1-1963.
86.01	Locomotoras de vapor; ténders.	
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior).	A partir del 1-1-1963.
86.03	Las demás locomotoras	A partir del 1-1-1963.
86.04	Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para conservación e inspección de líneas férreas ...	A partir del 1-1-1963.
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches celulares para vías férreas	A partir del 1-1-1963.
86.06	Vagones, talleres, vagones grúas y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas	A partir del 1-1-1963.
86.07	Vagones y vagonetas para el transporte de mercancías sobre carriles	A partir del 1-1-1963.
86.08	Contenedores (cadres, containers), incluidos los contenedores cisternas y los contenedores depósitos utilizados en cualquier medio de transporte	A partir del 1-1-1963.
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas.	
87.01 B.	Tractores de oruga.	
87.08	Carros y automóviles blindados de combate con o sin armamento; sus partes y piezas sueltas	
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar con o sin sidecar; sidecares para motociclos o velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente	A partir del 1-4-1963.
87.10	Velocípedos sin motor (incluidos los triciclos de reparto y similares)	A partir del 1-1-1963.
87.11	Sillones de ruedas y vehículos similares con mecanismo de propulsión (incluso con motor) y especialmente contruidos para ser utilizados por los inválidos	A partir del 1-10-1962.
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 y 87.11, inclusive	Solamente para la partida 87.11. Las correspondientes a las partidas 87.09 y 87.10 quedarán liberadas a partir de 1-10-1962.
87.13	Coches sin mecanismo de propulsión para el transporte de niños y de enfermos; sus partes y piezas sueltas	A partir del 1-1-1963.
88.01	Aeróstatos.	
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios	A partir del 1-1-1963.
88.04	Paracaídas y sus partes componentes; piezas sueltas y accesorios.	
88.05	Catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas.	
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas	A partir del 1-10-1962.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras y otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos	A partir del 1-10-1962.
90.05	Anteojos de larga vista y gemelos, con o sin prismas.	
90.23 A.	Termómetros clínicos.	
90.29 Ex. B.	Las demás partes, piezas sueltas y accesorios	Las correspondientes a las partidas 90.23 A., 90.26 y 90.27 (taxímetros) quedarán liberadas a partir del 1-10-1962.
91.02	Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen»	A partir del 1-4-1963.
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares	A partir del 1-4-1963.
91.09 B.	Las demás cajas de relojes	A partir del 1-1-1963.
Ex. 91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes	Excepto las cajas y similares de oro o de platino, incluso con perlas o con piedras preciosas o semipreciosas.

Partida arancelaria	Mercancía	Observaciones
92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda.	
92.03	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	A partir del 1-1-1963.
92.04	Acordeones y concertinas, armónicas.	
92.05	Otros instrumentos musicales de viento.	
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilofones, metalofones, timbales, castañuelas, etc.).	
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).	
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.).	
92.09	Cuerdas armónicas.	
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables*en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes	A partir del 1-1-1963.
94.03	Otros muebles y sus partes	A partir del 1-1-1963.
94.04	Somieres; artículos de cama y similares, que tengan muebles o bien rellenos o guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepiés, edredones, cojines, almohadones, almohadas, etc., incluidos los de caucho esponjoso o celular, recubiertos o no	A partir del 1-1-1963.
95.08	Manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.), de pastas de moldear, y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer, labrada, distinta de la comprendida en la partida 35.03 y manufacturas de esta materia.	
98.01 B.	Botones:	
2.	Los demás:	
	a) De metal.	
98.02	c) De nácar, marfil y corozo	A partir del 1-10-1962.
98.06	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	A partir del 1-1-1963.
98.07	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco.	
98.08	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales.	
98.09	Cintas impregnadas de tinta o de colorantes, montadas o no sobre carretes, para máquinas de escribir, de calcular y análogos; tampones impregnados o no, con o sin caja	A partir del 1-1-1963.
98.11	Lacre de escritorio o para botellas, presentado en plaquitas, barras o formas similares; pastas a base de gelatina para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta y usos análogos, incluso sobre soporte de papel o de materia textil	
99.01	Pipas (incluidos los escalabornes y las cazoletas); boquillas, embocaduras, cañones y demás piezas sueltas.	
99.02	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	
99.03	Grabados, estampas y litografías originales.	
99.05	Obras originales del arte estatuario y escultórico de cualquier materia.	
99.06	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	
84.51 A.	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.	
Ex. 1	Máquinas de escribir:	
Ex. 1	Totalmente eléctricas, con exclusión de las portátiles	A partir del 1-1-1963.
2.	Las demás, incluso las portátiles eléctricas	A partir del 1-1-1963.
84.55 Ex. B.	Piezas sueltas y accesorios de la partida 84.51 A. Ex. 1 (totalmente eléctricas).	
90.26	Las demás piezas sueltas de la partida 84.51 A	A partir del 1-1-1963.
	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación	A partir del 1-1-1963.

NOTA IMPORTANTE

La liberación de importaciones de mercancías correspondientes a la relación anterior entrará en vigor para aquéllas en las que no se señala una fecha concreta el día 16 de julio de 1962, pudiéndose presentar las declaraciones de importación correspondientes en el Registro General del Ministerio de Comercio

o en el de sus Delegaciones o Subdelegaciones Regionales a partir de las citadas fechas.

Las partidas precedidas del signo Ex. quedan parcialmente liberadas.

Madrid, 26 de junio de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.